

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, someter una evaluación del cumplimiento por parte de las agencias, municipios e instrumentalidades gubernamentales, sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar", con relación a los derechos de las personas sin hogar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la Ley y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Además, reconoce la situación difícil que atraviesa día a día la población sin hogar en nuestra Isla, que incluye la insensibilidad, el discrimen, el repudio, la exclusión y el rechazo de los demás ciudadanos. El respeto hacia la dignidad del ser humano y la igualdad ante la Ley, son principios imprescindibles para garantizar nuestra convivencia y el bien común de todos los ciudadanos. De igual forma, reiteráramos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra en su Artículo II, los principios de la dignidad humana, en la expresión que lee: "La dignidad del ser humano es inviolable". Acorde con lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU por sus siglas en español), expone que el Estado tiene que respetar los derechos de las personas sin hogar, ya que cada quien es libre y la libertad se respeta y no se denigra ni margina.

De acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 130-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar" se establecen y garantizan los siguientes derechos, a saber:

"Los derechos y beneficios aquí garantizados son:

1. El derecho a recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.
2. El derecho a recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.
3. El derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de

desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el servicio.

4. El derecho a recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo pero sin limitarse a:

- a- Servicios de salud integral;
- b- ayudas económicas y nutricionales gubernamentales; y
- c- albergues de Emergencia, Vivienda Transitoria o Permanente.

5. El derecho a recibir orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.

6. El derecho a recibir protección de los oficiales del orden público contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.

7. El derecho a los siguientes beneficios y servicios:

- a- A recibir orientación legal gratuita.
- b- A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir correspondencia.
- c- A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración la preferencia de la persona, etc.
- d- Terapia Especializada.
- e- Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.

8. El derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otros.

9. El derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.

10. El derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la autogestión y autosuficiencia.”

Así las cosas, de acuerdo al conteo realizado durante el año 2013, por la Coalición de Coaliciones Organización Pro Personas Sin Hogar de Puerto Rico, Inc. en el año 2011, existían alrededor de 986 personas sin hogar en Puerto Rico. Dicha tendencia se ha mantenido inamovible durante los últimos años. No obstante, el conteo realizado en febrero de 2013, reflejó un total de 1,654 personas sin hogar, representando un aumento significativo de 668 en un período de dos (2) años.

A pesar de los diversos estudios realizados en los últimos años sobre las personas sin hogar en Puerto Rico y la atención de diversos sectores de la sociedad, comprometidos con la otorgación de servicios fundamentales para la población sin hogar; no se ha podido atender de forma efectiva el creciente problema en nuestra sociedad con la población sin hogar. Por los fundamentos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende menester ordenar al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someter una evaluación del cumplimiento por parte de las agencias, municipios e instrumentalidades gubernamentales,

sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 130-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar", en relación a los derechos de las personas sin hogar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a someter una evaluación, ante el Gobernador de Puerto Rico y ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, del cumplimiento por parte de las agencias, municipios e instrumentalidades gubernamentales, sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 130-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar", con relación a los derechos de las personas sin hogar.

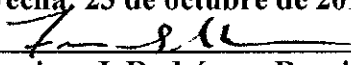
Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se le otorga un período de noventa (90) días al Departamento de la Familia del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico para cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes**

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 23 de octubre de 2015

Firma:


**Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios**